



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2023-00266-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.046

Bolívar Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto Interlocutorio No.012 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el despacho se ABSTUVO de librar mandamiento de pago, debido a inconsistencias en la demanda, concediéndose el término de ley para subsanarla, y como quiera que la parte demandante, no enmendó en legal forma la demanda, tal como se indicó en el auto en mención; se dispondrá el rechazo de la misma de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 inciso 4 del C. G. P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva propuesta por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LISARDO MUÑOZ SAMBONI y HECTOR ALIRIO MUÑOZ SAMBONI por no haberse subsanado en legal forma la demanda.

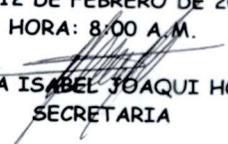
SEGUNDO: ARCHIVAR, NOTIFICADA esta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, el expediente.

TERCERO: teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron enviados vía correo electrónico (Ley 2213 de 2022) y que los originales se encuentran en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar la devolución de los documentos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 011
HOY 12 DE FEBRERO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA